ANEXO II

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS OBLIGACIONES Y LOS CRITERIOS GENERALES DE PRL A SEGUIR POR LAS EMPRESAS PROMOTORAS Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN OBRAS MENORES

El informe ***Análisis de la Siniestralidad y sus Causas en Obras Menores*** aprobado en el pleno de la **Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST)**, ha constatado que existe una elevada siniestralidad asociada a la **falta de cumplimiento** por parte de **las empresas implicadas** sobre sus obligaciones en materia de **prevención de riesgos laborales y a la inadecuada gestión de la seguridad y salud en este tipo de obras**. Estas circunstancias y el hecho de que este tipo de obras, a pesar de su pequeña cuantía, corta duración y ausencia de proyecto, impliquen, en numerosas ocasiones, trabajos de alta peligrosidad se traduce en cifras de siniestralidad preocupantes, destacando los accidentes de trabajo por caída en altura con resultado de lesión grave o mortal.

En el marco de los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, y teniendo en cuenta las obligaciones legales de promotores y contratistas recogidas, principalmente, en el **Real Decreto 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción**, y en el **V Convenio General del Sector de la Construcción**, mediante esta nota se recuerdan las principales actuaciones que deben llevar a cabo las empresas promotoras y contratistas, **también en las obras menores**, para garantizar las seguridad y salud de los trabajadores:

PROMOTOR

- **Recabar y transmitir al contratista información sobre los riesgos, las medidas preventivas** de la obra (especialmente en relación al emplazamiento y concurrencia de empresas y trabajadores autónomos) y las **medidas de emergencia** que se deben aplicar.
- **Designar a los técnicos competentes** para dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la obra. La designación del **Coordinador de Seguridad y Salud** en fase de ejecución es preceptiva siempre que intervenga en la obra más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.
- Llevar a cabo una labor de coordinación y **supervisión de las condiciones de seguridad y salud** en la obra según lo dispuesto en la legislación aplicable.

CONTRATISTA

- **Efectuar la apertura del centro de trabajo** previa al comienzo de la obra conforme a la Orden TIN/1071/2010 acompañada con la correspondiente evaluación de riesgos adecuada a cada obra.
- Establecer los **procedimientos de trabajo**, definiendo qué, quién y cómo se van a realizar las tareas de forma segura, incluyendo las **medidas de protección colectiva e individual** adecuadas para las tareas contratadas.
- **Cumplir y hacer cumplir a los subcontratistas y trabajadores autónomos** las medidas de seguridad y salud establecidas en los procedimientos de trabajo.

- Proporcionar la **información y la formación necesarias a los trabajadores** y cumplir con los requisitos profesionales que recoge el V Convenio General del Sector de la Construcción, donde se **prohíbe explícitamente al grupo profesional tipo 1 (peones ordinarios y aprendices) realizar trabajos que impliquen su realización en altura situados sobre equipos, medios auxiliares o elementos provisionales**.
- **Inscribirse en el REA** (Registro de Empresas Acreditadas) **y diligenciar un Libro de Subcontratación**, si procede según la Ley 32/2006 desarrollada por el RD 1109/2007.
- **Nombrar recursos preventivos**, cuando sea necesario de acuerdo a su normativa de aplicación (artículo 32 bis y DA decimocuarta de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 22 bis y DA décima del RD 39/1997, y DA única del RD 1627/1997).